



ADMINISTRACION CAMANA 540

Teléfono... 31317

Apartado... 303

Año 104

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 1944

La Producción de Trigo Nacional

Ayer tuvo lugar en la Molina la demostración triguera organizada por el Departamento de Genética Vegetal de ese Instituto con el objeto de dar a conocer en forma práctica los importantes resultados obtenidos en la selección de una variedad de trigo adecuada a las condiciones climáticas de la costa y un alto rendimiento industrial, la misma que el Ministerio de Agricultura tiene el propósito de difundir en los valles de nuestro litoral. De conformidad con las invitaciones hechas por los directores de las Estaciones Agrícolas de La Molina, gran número de personas, profesionales y agricultores, concurrieron a presentar los interesantes trabajos demostrativos de siega y trilla de trigo cosechado en los campos experimentales.

Por los datos ilustrativos que se han publicado en los diarios locales, respecto a la demostración triguera que ayer tuvimos, sabemos que el Departamento de Genética Vegetal de La Molina ha logrado seleccionar una variedad denominada María Escobar que se presta admirablemente para su cultivo en los valles de la región central de la costa peruana. Esta variedad ha sido sembrada en un lote de cinco fanegas lográndose resultados satisfactorios tanto en el rendimiento unitario de las tierras como en la magnífica calidad del cereal cosechado. Se trata de una labor de enorme importancia para la agricultura nacional, desde que va a permitir la rehabilitación de una industria que tiene especial interés para el Perú por lo mismo que se encuentra vinculada con los problemas de la alimentación popular.

La demostración triguera de ayer representa uno de los aspectos, posiblemente más interesantes, de la política triguera del Supremo Gobierno, que en los últimos años ha hecho meritorios esfuerzos para incrementar los cultivos en todo el país, aunque de preferencia en los valles costeros que por su proximidad a las grandes centros consumidores reúnen mejores condiciones para contribuir al abastecimiento nacional. En muy poco tiempo de esta gestión gubernativa se han logrado resultados insospechables lo que acredita el hecho de haberse extendido en forma relativamente considerable el área sembrada con dicho cereal en los alrededores de Lima, alcanzando hoy una cifra de 62 fanegas sin contar las veinte restantes que están por cosecharse en los valles de Pativilca, Supe, Huancabamba, Chancay, Imperial y Cañete. Justo es declarar que los agricultores cooperan en forma entusiasta con los propósitos del Gobierno, dedicando mayores terrenos para las sembranzas de trigo y siguiendo cuidadosamente las orientaciones impartidas por la Dirección General de Agricultura. Se utiliza semillas clasificadas de las variedades que han sido recomendadas por el Departamento de Genética Vegetal de La Molina.

Toda esta labor de propagación agrícola en materia triguera responde al propósito gubernativo de ir normalizando el abastecimiento nacional con los propios recursos del país, sino en toda la amplitud que impone el consumo interno, cosa por lo demás imposible por ahora, si gran parte de las necesidades locales con el doble beneficio que esto significa para la economía nacional, por la reducción de las importaciones y porque el desarrollo de la industria triguera contribuye a mejorar las condiciones económicas de la agricultura peruana. Por fortuna, el Gobierno dispone del valioso concurso de las reparticiones técnicas del Ramo de Agricultura, entre ellas del experimentado personal de la Estación de La Molina, para llevar adelante el plan oficial destinado a incrementar la producción de trigo en el Perú. Los actos demostrativos realizados ayer prueban el enorme avance que se ha obtenido en esa labor, ya que no sólo se ha logrado seleccionar un trigo resistente y de gran rendimiento industrial, sino suscitador el interés de los productores nacionales para que el esfuerzo de los Poderes Públicos se traduzca en un positivo y vigoroso impulso a la industria triguera del Perú.

PODER LEGISLATIVO

Escuela Normal Rural Femenina en Lamas

LEY No. 10093

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase en la capital de la provincia de Lamas, del departamento de San Martín, una Escuela Normal Rural para Niñas.

Artículo 20.—La de igual clase y de carácter mixto, establecida en la capital de la provincia de San Martín, funcionará sucesivamente como Escuela para Varones, desde el momento en que inicie sus labores el que se crea por el artículo primero de esta ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. M. ARIVALO, Segundo Vice-Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

E. Larrea

Creando el distrito Acopia en Acomayo

LEY No. 10092

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de Acopia, en la provincia de Acomayo, del departamento del Cuzco, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, tendrá como anexo los pueblos de Tactabamba, Asociada, Yuma, Tiyupay, Cochac, Ayallaca y Chilicaca, y por límites los que actualmente circundan a los pueblos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. S. PANCORBO, Senador Prosecretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito Quspes en Bongará

LEY No. 10094

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de Quspes, en la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, tendrá como anexo los caseríos de Frazzate y Chocapampa, y por límites los que actualmente circundan al pueblo que constituye el mismo. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Se declara zona arqueológica los distritos de Andarav y Yanahuia

LEY No. 10095

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Declárese Zona Arqueológica y Turística las de Chugabamba y los distritos de Andarav y Yanahuia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. S. PANCORBO, Senador Prosecretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO

E. Larrea

Indulto de un reo

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10096

Lima, 10 de noviembre de 1944.

Señor:

El Congreso en uso de la facultad concedida por el inciso 22 del artículo 120 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Guillermo Valencia Cuscos, de tiempo que le falta para cumplir sus condenas.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Lima, 11 de noviembre de 1944.

Cúmplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

M. C. Galagher

Se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Antacocha

LEY No. 10097

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elevase a la categoría de pueblo el caserío de Antacocha, anexo al distrito de Matucos, en la provincia de Cajatambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN, Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Llama

LEY No. 10098

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad, la villa de Llama, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia de Chota.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Lónguita en Luya

LEY No. 10099

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de Lónguita, en la provincia de Luya, de departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por los anexos de Shunor, Quibazo, Mangalpa, Huanquilla, Chocotambo, Llacuna y Huala; y serán sus límites: al Norte, con los terrenos de Tingo y Colcamar; al Sur, con terrenos de las comunidades de Cochabamba y Santo Tomás; al Este, con los terrenos de las comunidades de Tingo y Lopoanaca; y al Oeste, con terrenos del distrito de Pucallpa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Restituyendo el nombre de Bagua al distrito de Visalot

LEY No. 10010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Restitúyase al distrito de Visalot, perteneciente al departamento de Amazonas, creado por ley No. 3994, su antiguo nombre de Bagua Grande.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. MENDEZ M., Diputado Secretario.

AVISO IMPORTANTE

Participamos a nuestros suscritores que la renovación de sus suministros deben efectuarla en el PRESENTE MES EN NUESTRAS OFINAS, CALLE GENERAL LA FUENTE 540, o remitir su importe en cheque o giro, de acuerdo con la indicación del monto por abonarse, que se halla al pie del "aviso de vencimiento" que les hemos remitido, haciéndoles presente que de acuerdo con lo establecido, nuestras suscripciones se PAGAN POR ADELANTADO.

Vencido este plazo se suspenderán todos los suministros que no hayan sido renovados.

Lima, 1° de diciembre de 1944.
LA DIRECCION.

supuesto General de la Intendencia, en los fondos necesarios para la ejecución de esas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de San Antonio de Chuca en Caylloma

LEY No. 10011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de San Antonio de Chuca en la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, tendrá como anexo los caseríos de Vinocuya, Pilonas e Inca, que quedan elevados a la categoría de pueblos, y por límites los que actualmente circundan a los pueblos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Cumba en Bagua

LEY No. 10012

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de Cumba, en la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por los anexos de Puchunay, Huarquia, La Cayta, Tachajana, Pucacuro y Huanacuro; y por límites los que actualmente circundan a los anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Sumario

La constitución de cargo Nacional (Editorial) ...	1
Información Oficial ...	1
Poder Legislativo ...	1
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ...	2
Gaceta de los Tribunales ...	2
Información Comercial ...	2
Jurisdicción del Tribunal del Trabajo ...	2
Justicia Judicial ...	2
Justicia Militar ...	2
Propiedad Industrial ...	2
Avances de Minería ...	2
Avances Municipales ...	2

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Cumba en Bagua

LEY No. 10013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente: Artículo 10.—Créase el distrito de Cumba, en la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 20.—El distrito que se crea por la presente ley, tendrá como anexo el caserío de Trapicheño, y por límites los que actualmente circundan al pueblo y caserío que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Concediendo la nacionalidad peruana

Consejero en la Embajada de Chile

RESOLUCION SUPREMA No. 803 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 804 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Esteban Gorkes...

De conformidad con los artículos pertinentes de la Ley 6002...

RESOLUCION SUPREMA No. 802 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 805 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don David José...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 801 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 806 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 807 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 808 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 809 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 810 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 811 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 812 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 813 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 814 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 815 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 816 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

RESOLUCION SUPREMA No. 817 Lima, 15 de Junio de 1944.

RESOLUCION SUPREMA No. 818 Lima, 15 de Junio de 1944.

Concediéndose la nacionalidad peruana a don Rafael Sánchez...

De conformidad con la Vista del Fiscal en el Administrativo...

GACETA DE LOS TRIBUNALES. Jurisprudencia de la Corte Suprema

MATERIA CIVIL

Extraña derecho "a la vista o perspectiva" por consiguiente, de lugar a la iniciación de un interdicto de obra nueva...

Señor: - Conforme a la escritura de adjudicación por remate público, que un testamento corre a fs. 1 y sigs. don Manuel Irigoyen Camacho...

EDICTAMEN FISCAL

Señor: - Conforme a la escritura de adjudicación por remate público, que un testamento corre a fs. 1 y sigs. don Manuel Irigoyen Camacho...

Si la Corte Suprema no fuera de distinta opinión, puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida.

RESOLUCION SUPREMA

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

Información Comercial SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

PROMEDIO DE TIPOS DE CAMBIO

Table with exchange rates for various locations including London, New York, and Mexico.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO

Compensación vacacional de empleado comensalista. - Servicio regular y continuo.

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...

De conformidad con el Decreto Supremo No. 242, de 11 de enero de 1943...